

Resolución No.  
Valledupar,

179

24 MAY 2013

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor ARMANDO EUGENIO CUELLO LACOUTURE, por Tala Indiscriminada, Vereda el Tropezón, Municipio de Bosconia - Cesar"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Queja Telefónica se colocó en conocimiento una posible Tala indiscriminada en la Vereda El Tropezón, Vía Plato, Municipio de Bosconia - Cesar.

Que la Oficina Jurídica, ordeno Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica bajo el Auto N° 466 del 04 de Junio de 2013, a la Vereda El Tropezón, Municipio de Bosconia - Cesar, para verificar los posibles daños ambientales que se estén causando y los infractores.

Que realizada la visita el día 18 de Junio de 2013, se pudo evidenciar que dentro del área se viene realizando aprovechamiento Forestal de especies como campanos, ceibas entre otros y especies nativas de la zona, comprobándose la tumba de más de 60 árboles adultos aproximadamente situados en la margen derecha e izquierda del canal, con diámetros que oscilan entre 20 y 50 centímetros y alturas promedias entre 10 y 15 metros. Además parte de la madera obtenida fue utilizada para cercas y otras para hornos de carbón. Así mismo se debe tener en cuenta que la tala se realizó a menos de 10 metros de lado y lado del canal, no cumpliendo con la protección de la ronda de corrientes hídricas de los 30 metros.

Tal situación se evidencio en una longitud aproximada de tres (3) Kilómetros a lo largo de dicho canal desde la bocatoma.

Que por indagaciones echas a residentes de esa localidad los cuales prefieren estar en anonimato para evitar problemas con el presunto responsable de la tala de árboles; señalaron al señor ARMANDO EUGENIO CUELLO LACOUTURE, representante legal de la comunidad Garcés, encargada del mantenimiento del mismo y no por los Hermanos Palaus propietarios de la Hacienda Las Palmas.

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1791 de 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal,

**ARTICULO 8o. Decreto 1791 DE 1996** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal.



- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- c) Plan de manejo forestal.

**ARTICULO 9º Decreto 1791 de 1996.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

**ARTICULO 10.** Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el Plan de Manejo Forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un

Inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

**ARTICULO 20 Decreto 1791 de 1996.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

**ARTICULO 1o. DECRETO 2811 DE 1974** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su reservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**ARTICULO 2o. DECRETO 2811 DE 1974** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Que una vez evaluado el informe presentado por el funcionario de CORPOCESAR, este despacho considera procedente iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental correspondiente, teniendo en

cuenta que el informe de inspección técnica infiere serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes.

Que CORPOCESAR fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del Medio Ambiente en el área de jurisdicción del departamento del Cesar, y teniendo en cuenta los hechos generados por la supuesta infracción y en virtud de sus funciones,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental contra el señor **ARMANDO EUGENIO CUELLO LACOUTURE**, Representante Legal de la Comunidad Garcés, por presuntas vulneración ambiental vigentes en la Vereda Tropezón, Canal Garcés, vía Plato, Jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor **ARMANDO EUGENIO CUELLO LACOUTURE**, conforme lo establece el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Tramite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

P/OSCAR OLIVELLA Z.